



COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "MANUEL POLO JIMENEZ" Ltda. N° 70

Jr. Nazca 340 - Jesús María - Lima 11 Perú Telfs : 423-8754 / 423-4155 - Telefax: 330-8310

PREVISIÓN SOCIAL

N° DE SOCIO:

" CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS "

Señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "MANUEL POLO JIMÉNEZ" Ltda. N° 70** de del 20.....

Ciudad.-

De mi consideración:

La presente dirijo a usted en calidad de socio de la Cooperativa de Servicios Múltiples "MANUEL POLO JIMENEZ" Ltda. N° 70, para **DECLARAR** que es mi voluntad designar como beneficiario(s) de mis servicios de Previsión Social y mis aportes acumulados a:

BENEFICIARIO(S)	PARENTESCO	%	PORCENTAJE EN LETRAS
1.- _____	_____	_____	_____
2.- _____	_____	_____	_____
3.- _____	_____	_____	_____
4.- _____	_____	_____	_____
5.- _____	_____	_____	_____
6.- _____	_____	_____	_____
7.- _____	_____	_____	_____
8.- _____	_____	_____	_____

" El (la) suscrito (a) solicitante declara bajo juramento actuar de buena fe, con pleno conocimiento de las normas que regulan este beneficio, sometiéndose a las consecuencias administrativas, penales y civiles pertinentes en caso de detectarse cualquier acto doloso vinculado al otorgamiento del presente beneficio y en perjuicio de la COOPOLO, ya sea mediante reconocimiento formal o resolución judicial pertinente, debiéndose proceder a la devolución íntegra del beneficio otorgado al beneficiario destinándola a la reserva de previsión, siempre que no haya reclamo de heredero forzoso mediante la ficha de inscripción definitiva de sucesión intestada, testamento, o sentencia judicial consentida o ejecutoriada."

Asimismo, debo manifestar que a partir de la fecha quedan sin efecto las Cartas con fechas anteriores, cuyo fin era el mismo de la presente.

Atentamente,



Huella Digital

FIRMA DEL SOCIO

DATOS PERSONALES DEL SOCIO:

APELLIDOS Y NOMBRES: _____

DIRECCION: _____

NSA: _____ D.N.I.: _____ UNIDAD: _____

FECHA DE INGRESO A LA COOPERATIVA _____ FECHA NACIMIENTO _____

LEGALIZACION NOTARIAL

(0 Juez de Paz en caso de no existir Notario)

"AMPARO LEGAL DE LA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS"

DECRETO LEY N° 19260

PROMULGADA CON FECHA 05 DE ENERO - 72

- ARTICULO 1°** El auxilio Pecuniario por Defunción y otras formas que las Asociaciones Mutualistas, cualquiera que fuera su denominación y otras instituciones con fines análogos, entregan a la muerte del Asociado, no son Herencia y pertenece a la persona o personas que aquel ya designado en su Declaración otorgada con los requisitos exigidos por la respectiva Asociación Mutualista o a quienes corresponda según el Estatuto y Reglamento de la Asociación a que pertenezca el Asociado.
- ARTICULO 2°** En caso de no existir la Declaración expresada de Beneficiarios a que se refiere el Artículo anterior, cuando así lo señale el respectivo Estatuto, dichos Beneficiarios pertenecerán a los herederos forzosos del difunto quienes en tal caso acreditarán de derecho con el correspondiente Título Sucesorio y no habiéndolos reventarán en favor del Fondo respectivo.
- ARTICULO 3°** Los referidos Beneficios son Inembargables y no están gravados por impuesto alguno.

Ley General de Cooperativas (DECRETO SUPREMO 074-90TR)

Artículo 24°.- Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán, según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados que le correspondieren y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.

ESTATUTO TITULO III DE LOS SOCIOS (LIQUIDACION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL SOCIO)

Artículo. 21°.- Aceptada la renuncia o aprobada la exclusión del socio o al fallecimiento del mismo, se liquidará su cuenta a la que se acreditarán según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aun no pagados que le correspondieren y se debitará las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual, dentro del cual renuncie, sea excluido o fallezca.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex socio o a sus herederos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días útiles o de acuerdo a la situación económica de la Cooperativa. No podrá destinarse a la devolución de aportaciones más de diez por ciento (10%) del capital social, según el balance del ejercicio en el que se produzca la casual de devolución.